



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 036

Mercaderes, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2022-00111-00, formulada a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. No. 800037800, en contra del señor VICTOR ALFONSO ARTEAGA LOPEZ, titular de la cedula de ciudadanía Número 1.061.017.500

Para resolver, se: **CONSIDERA:**

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo los pagarés Números: 021166100008229 7067174, suscrito por los demandado el 4 de marzo de 2020, por valor de 14.000.000.00, realizando un abono de \$3.500271, Pagaré No. 021166100009061, suscrito el día 23 de septiembre de 2021, por valor de \$2.750.000,00 y el pagaré No. 4866470214130734, suscrito el día 04 de marzo de 2020, por valor de \$999.917,00.

Los títulos presentados para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca

R E S U E L V E:

**Primero:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. No. 800037800, en contra del señor **VICTOR ALFONSO ARTEAGA LOPEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Número **1.061.017.500**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE NUMERO 021166100008229**

Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.499.729.00)** M/CTE, correspondientes al valor del capital de la obligación.



- Por la suma de \$646.655,00 por concepto de los intereses remuneratorios adeudados, desde el día **18 de septiembre de 2021, hasta el 3 de noviembre de 2022.**
- Por la suma de \$1.191.144, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 04 de noviembre de 2022, hasta un día antes de la presentación de la demanda.
- Por valor de los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$36.256.00, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.

**PAGARE NUMERO 021166100009061**

Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000.00)** M/CTE, correspondientes al valor del capital de la obligación.

- Por la suma de \$270.409,00 por concepto de los intereses remuneratorios adeudados, desde el día **13 de octubre de 2021, hasta el 3 de noviembre de 2022.**
- Por la suma de \$24.093.00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 04 de noviembre de 2022, hasta un día antes de la presentación de la demanda.
- Por valor de los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$12.372.00, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.

**PAGARE NUMERO 4866470214130734**

Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$999.917.00)** M/CTE, correspondientes al valor del capital de la obligación.



- Por la suma de **\$74.627.00** por concepto de los intereses remuneratorios adeudados, desde el día **21 de mayo de 2021, hasta el 3 de noviembre de 2022**.
- Por la suma de **\$135.029.00**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día **04 de noviembre de 2022**, hasta un día antes de la presentación de la demanda.
- Por valor de los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer;

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**Segundo:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado VICTOR ALFONSO ARTEAGA LOPEZ, titular de la cedula de ciudadanía Número 1.061.017.500, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso, ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

**Tercero:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, ~~abogada~~ en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34'315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como el apoderada judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en  
Estado Electrónico No. 003 de hoy 26 de enero  
de 2023.

  
JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO  
Secretario

